///modoro Rivadavia, 24 de septiembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Legajo N° 1584 (Solicitud Jurisdiccional N° 391), caratulado: **"C., P. J. s/ Hábeas Corpus"**, sobre la consulta prevista en el artículo 10, párrafo 2°, de la Ley N° 23098, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 36/07 del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, sobre la acción deducida por el nombrado ante la Oficina Judicial de la ciudad de Sarmiento y a cuyo conocimiento se avocara el Doctor A. R., emitiendo decisorio el 23 de septiembre pasado.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que en el punto 1) del mismo se dispuso rechazar por improcedente el hábeas corpus deducido por **P. J. C.**, en los términos de lo normado en los artículos 3 y 10 de la Ley 23098 y, en el punto 3), elevar las actuaciones ante este Tribunal, en consonancia con lo normado en el artículo 10 del texto legal mencionado.

II.- Que conforme surge del acta labrada en ocasión de celebrarse la audiencia en la que el peticionante expusiera los motivos por los cuales impetrara la acción -solicitud de traslado hacia Alcaidía Policial de Comodoro Rivadavia, donde reside su familia- se concluye que el mismo no encuadra en los previstos en el artículo 3 de la Ley 23098 para habilitar su procedencia. En efecto, en principio se impone señalar que **C.** no ha denunciado un agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención en la dependencia en la que se aloja. Por lo demás, debe señalarse también que son de público conocimiento las condiciones de superpoblación carcelaria que afectan a la dependencia donde el imputado pretende ser alojado, tal como el Magistrado lo ponderara en la resolución emitida.

Que no obstante ello, se reitera que los argumentos expuestos para sostener la acción impetrada no resultan idóneos para ello y, en consecuencia, corresponde confirmar la resolución venida en consulta en todos sus términos y devolver las actuaciones a la Oficina Judicial de la ciudad de Sarmiento

Por lo expuesto y normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Confirmar la resolución dictada con fecha 22 de septiembre de 2008 en el Legajo N° 1584 (art. 10 Ley 23098; 18 CN).

2.- Devolver las presentes actuaciones a la Oficina Judicial de la ciudad de Sarmiento, sirviendo el presente de atenta nota de envío.

3.- Cópiese, protocolícese y cúmplase.

Protocolo nº 76/08 de fecha 24/9/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.